



JURIDICOS INTEGRADOS MENA & MAYA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 42 # 14-105 Of 301 telefax 6 522683 telf. 6 705901 Celular 3183905704 E. MAIL jhonmenamaya@hotmail.com

Señor

Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga
Ciudad.

Ref.: 2022/220,

Proceso declarativo de Mara Fernanda Ortiz Duarte y otro
Vs. Segundo Jose Ariza

JHON HENRY MENA MAYA, ciudadano Colombiano, mayor de edad, de este vecindario, identificado conforme aparece al pié de mi firma, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la T.P. 154.039 expedida por el C.S. de la J. hablando dentro de las diligencias de la ref. en condición de apoderado judicial del demandado **SEGUNDO JOSE ARIZA**, según poder que adjunto a fin de que me sea reconocida la personería suficiente; respetuosamente al señor juez me dirijo con este escrito y dentro del término legal para **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS**, lo cual haré de la siguiente forma:

1- PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES

Razones que fundamentan la presente excepción:

El código General del Proceso establece en su artículo 100, numeral 8 establece como excepción previa la de pleito pendiente entre las mismas partes y el mismo asunto.

Como bien se expresó en la contestación a la demanda, se presento proceso monitorio cuyo demandante es el señor JOSE ARIZA y los demandados son los aquí accionantes, bajo el radicado 2020 - 351 en el juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga; en virtud de que los hoy aquí demandantes, contestaron la demanda, el proceso monitorio paso a ser tramitado bajo las reglas del procedimiento del verbal sumario.

Dentro de las pretensiones de dicha demanda, se solicitaba que se ordene el pago de unas letras de cambio, las cuales garantizaban la obligación

suscrita de los \$70.000.000 del negocio el cual fue objeto de prenda sin tenencia.

Dentro de dicho proceso, los hoy aquí demandantes, están expresando que NO deben dicha obligación, **RAZON POR LA CUAL SE TRATA DE UN MISMO ASUNTO, PUES EN ESTE PROCESO EN ULTIMAS EL DEBATE PRINCIPAL SERA, SI EL DEMANDANTE PAGO O NO DICHA OBLIGACION, ASI COMO SERA EL MISMO DEBATE EN EL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

Teniendo en cuenta que se trata de un asunto donde ambos procesos son declarativos, donde intervienen las misas partes y además donde se debate el mismo asunto es que solicito al despacho declarar prospera la presente excepción, dar por terminado el presente proceso, y condenar en costas al demandante.

PRUEBAS

Se anexa el tramite surtido en el proceso monitorio bajo el radicado 2020 - 351 en el juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, donde las partes son SEGUNDO JOSE ARIZA y los demandados son los hoy aquí demandantes.

Atentamente,

JHON HENRY MENA MAYA.

C.C. 91.508.798 de Bucaramanga.

T.P. 154.039 del C.S. de la J.

RAD: 2022-220. EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA LA DEMANDA INSTAURADA POR MAIRA FERNANDA ORTIZ DUARTE Y OTRO CONTRA JOSE ARIZA

JHON HENRY MENA MAYA <jhonmenamaya@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 3:38 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ivan Yesid Garcia Garcia <abogayes1@hotmail.com>

Cordial saludo, por medio de la presente me permito allegar excepciones previas para el respectivo tramite procesal.

Se allega link para descargar el material probatorio con un tiempo de descarga de 7 días.

<https://we.tl/t-LtmnF8mgn8>

JHON HENRY MENA MAYA
ABOGADO

pagina web www.juridicosintegrados.com